



Resolución Jefatural

VISTOS:

El Informe N° D000091-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG-YMC de fecha 08 de setiembre de 2022, del encargado de patrimonio de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe Técnico N° D00034-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 09 de setiembre de 2022 de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Memorando N° D000576-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de octubre de 2021, se suscribió el Contrato N° 55-2021-MIDIS-PNAEQW con la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para la contratación del “servicio de seguros patrimoniales multiriesgo de incendio, líneas aliadas, seguros de deshonestidad 3D y seguro vehicular”, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 026-2021-MIDIS-PNAEQW-CS-1, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2021 hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2022, por un monto total de S/ 269,728.79 (doscientos sesenta y nueve mil setecientos veintiocho con 79/100 soles) incluido los impuestos de ley;

Que, mediante Informe N°146-2018-JUS/PRONABI-CE, de fecha 26 de julio de 2018 el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, aprueba la asignación en uso temporal de un (01) inmueble a favor del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con la finalidad de ser destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas y archivo del mencionado Programa;

Que, a través del Informe N° D000091-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG-YMC, de fecha 08 de setiembre de 2022, el responsable de patrimonio informe que mediante Oficio N° 2327-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de fecha 15 de julio de 2022, la Sra. Úrsula Martina Tejada Mera, Coordinadora de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos – PRONABI, notifica la resolución de Coordinación Ejecutiva N° 132-2022-JUS/PRONABI-CE en merito a la orden judicial de devolución emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que se dio por concluida la asignación en uso temporal del inmueble ubicado en Calle 7, Mz. F, Lote 25, III Etapa Programa de Vivienda y Comercio “Residencia las Praderas de Pariachi” III Etapa Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamentos de Lima;



Que, el monto original contratado asciende a S/ 269,728.79 (doscientos sesenta y nueve mil setecientos veintiocho con 79/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley y con la reducción del valor patrimonial conforme se ha señalado en los párrafos anteriores, la Compañía Aseguradora, a través de correo electrónico de fecha 07 de setiembre de 2022, señala que la reducción de la prima asciende a la suma de US\$ 54.65 (cincuenta y cuatro con 65/100 dólares americanos) al tipo de cambio de S/ 3.90 (del 07 de setiembre de 2022) asciende a S/ 213.14 (doscientos trece con 14/100 soles) equivalente al 0.08% del monto del contrato original por lo que la reducción de la prestación requerida se encuentra dentro del parámetro del 25% establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 157 de su Reglamento;

Que, en ese sentido el responsable del área patrimonial de la Entidad, solicita la generación de la Adenda de reducción en el Contrato N° 55-2021-MIDIS-PNAEQW por la contratación del “servicio de seguros patrimoniales multirisgo de incendio, líneas aliadas, seguros de deshonestidad 3D y seguro vehicular”, requiriéndose dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 del Reglamento;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean, indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje (...)”

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, precisa lo siguiente:

“Artículo 157. Modificaciones al contrato

157.1 Mediante Resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean para alcanzar la finalidad de contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”

157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, mediante Informe Técnico N° D000034-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 09 de setiembre de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales sustenta técnicamente la reducción de la prestación y considera que la solicitud del responsable de Control Patrimonial de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, en su calidad de área usuaria, se encuentra dentro de los alcances de las normas antes señaladas, por lo que corresponde solicitar la opinión jurídica correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° D000034-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 09 de setiembre de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales remite su sustento técnico



señalando que resulta viable la modificación del monto del Contrato N° 55-2021-MIDIS-PNAEQW para la ejecución del “servicio de seguros patrimoniales multiriesgo de incendio, líneas aliadas, seguros de deshonestidad 3D y seguro vehicular” en medida que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34.10 de la Ley, concordado con el artículo 160 de su Reglamento;

Que, con Memorando N° D000576-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite su opinión resultando viable la reducción de prestaciones al Contrato N° 55-2021-MIDIS-PNAEQW en tanto dicha reducción no supera el límite de 25% previsto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018;

Con la visación de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento y modificatorias;

Estando a la delegación de facultades en materia administrativa y gestión prevista en la Resolución N° D00002-2022-MIDIS/PNAEQW-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la reducción de prestación al Contrato N° 55-2021-MIDIS-PNAEQW para el “servicio de seguros patrimoniales multiriesgo de incendio, líneas aliadas, seguros de deshonestidad 3D y seguro vehicular”, por un monto de US\$ 54.65 (cincuenta y cuatro con 65/100 dólares americanos) al tipo de cambio de S/ 3.90 (del 07 de setiembre de 2022) asciende a S/ 213.14 (doscientos trece con 14/100 soles) equivalente al 0.08% del monto del contrato original.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, la ejecución de las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma), para conocimiento de los interesados y público en general

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

